



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 298 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7422446-4599065-24 subsanada con escrito de Registro Nº 7614100-4599065-24, tramitada por el Gerente General de la empresa **TURISMO FLASH MILAN E.I.R.L.** sobre Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, con vehículos de la Categoría M3 Clase III; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 7422446-4599065-24 (25/SET/2024) el señor **LUIS TIPULA TIPULA**, Gerente General de la empresa **TURISMO FLASH MILAN E.I.R.L.** con RUC Nº 20613081047 (en adelante la Empresa), solicita la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – San Juan de Churunga y viceversa con Escala Comercial en Pedregal y Secocha, con los vehículos de placa de rodaje Nº A4L-963 (2008) y V4C-953 (2007) de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo a 8.5 toneladas; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud.

Que, mediante Notificación Nº 044-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado válidamente vía correo electrónico el 15 de octubre de 2024 a la empresa, se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. De la solicitud presentada y declaraciones juradas adjuntas, se advierte que la recurrente hace uso de la denominación «**TRANSPORTE FLASH MILAN** E.I.R.L., con RUC Nº 20613081047; sin embargo, de la búsqueda en el sistema SUNAT, se tiene que tal registro obedece a «**TURISMO FLASH MILAN** E.I.R.L. Sírvase aclarar este punto.
2. NO presenta el domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (hoja aparte) (numeral 55.1.3. del art. 55º del RNAT). Sírvase subsanar.
3. NO presenta copia de DNI legible del representante legal Luis Típula Típula. Sírvase subsanar.
4. NO precisa la relación de conductores señalando número de DNI y Lic. de conducir legalizados. Sírvase subsanar.
5. NO presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica de los vehículos de placa de rodaje Nº A4L-963 y V4C-953 (ampliadas en A5 legalizadas). Sírvase subsanar.
6. NO presenta los Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) legalizadas, de los vehículos de placa de rodaje Nº A4L-963 y V4C-953. Sírvase subsanar.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 298 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

7. **NO** presenta declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización; adjuntando balance general suscrito por contador público colegiado. **Sírvase subsanar.**
8. **NO** presenta propuesta operacional acreditada matemáticamente (viabilidad). **Sírvase subsanar.**
9. **NO** presenta la dirección y ubicación de los terminales o estaciones de ruta, pertenecientes a los lugares donde pretender ejercer el servicio de transporte; las cuales debe estar debidamente acreditadas con sus debidas certificaciones. **Sírvase subsanar.**
10. **NO** señala la dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades vehiculares que presten el servicio de transporte; para tal caso, debe adjuntar copia de contrato con dicho taller, el certificado de habilitación técnica del mismo, o si es propio, el contrato de la persona natural o jurídica que efectúa el servicio mecánico y copia de licencia de funcionamiento. **Sírvase subsanar.**
11. **NO** acredita el mecanismo de comunicación de los vehículos con las oficinas de la empresa; debiendo adjuntar copia de contrato con el operador de telefonía. **Sírvase subsanar.**
12. **NO** presenta el Manual General de Operaciones, debidamente firmado por el representante legal de la empresa, aprobado por la persona jurídica e insertado en Libro de Actas de la Empresa (conforme al artículo 42º del RNAT). **Sírvase acreditar y subsanar.**
13. **NO** presenta copia de los certificados de limitador de velocidad y que se demuestre que haya sido programado. **Sírvase acreditar y subsanar.**
14. **NO** presenta información ni reseña (Curriculum Vitae) de la persona encargada del Área de Operaciones y Prevención de Riesgos. **Sírvase subsanar.**
15. **NO** presenta copia de contrato con la empresa prestadora de servicio de control y monitoreo inalámbrico (GPS), a favor de los vehículos ofertados. **Sírvase acreditar y subsanar.**
16. El vehículo de placa Nº V4C-953 a través de consulta vehicular SUNARP es de titularidad de «TRANSPORTE TURISMO MILAN BUS» S.C.R.L.; empresa que no guarda relación con la ahora solicitante (conforme establece el numeral 26.1, del artículo 26º del RNAT). **Sírvase aclarar y/o subsanar.**
17. El vehículo de placa Nº V4C-953 se encuentra habilitado para prestar servicio de transporte regular de personas, en el ámbito nacional, signado con partida Nº 001084PNR para la empresa «TRANSPORTE TURISMO MILAN BUS» S.C.R.L., hasta el 15 de julio de 2032. **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**
18. El vehículo de placa Nº A4L-963 se encuentra habilitado para prestar servicio de transporte regular de personas, en el ámbito nacional, signado con partida Nº 00894PNR para la empresa «TRANSPORTES MILAN BUSS» S.R.L., hasta el 15 de julio de 2030. **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 298 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

19. El vehículo de placa Nº V4C-953 se encuentra habilitado para prestar servicio de transporte regular de personas, en el ámbito nacional, signado con partida Nº 001084PNR para la empresa «**TRANSPORTE TURISMO MILAN BUS** S.C.R.L., hasta el 27 de octubre de 2027. Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.
20. Se pone de conocimiento a su representada que el encargado del área de permisos y autorizaciones solicito se realice la verificación de la los Terminales de origen, destino, escalas comerciales, Oficina administrativa y taller de mantenimiento propuesto por su representada; por lo que, estando de pendiente de realización el acto administrativo de verificación y el levantamiento de las observaciones es de aplicación lo dispuesto en el 136.3 del TUO de la LPAG.

Que, mediante escrito de Registro Nº 7614100-4599065-24 (14/NOV/2024) la empresa presenta documentación de subsanación para ser merituada.

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

Que, los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (Sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante RNAT) dispone: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)” (Sic);

Asimismo, señala que el trasporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 298 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

a su dignidad;

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411-Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-70 los requisitos que se deben de cumplir para acceder al servicio; debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 3º, numerales 3.25, 3.62, 3.62.1; artículo 16º, numeral 16.1, 16.2 y el artículo 18º, numeral 18.1 del RNAT señalan:



Artículo 3.- Definiciones.

3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con **regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad** para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de **Servicio Estándar** y **Servicio Diferenciado**, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

3.62.1 Servicio Estándar: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. (...)".

Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la **imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada**, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá **cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas** relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

En ese sentido, los requisitos establecidos por el TUPA están directamente relacionadas a las condiciones de acceso y permanencia en este caso de índole técnico, operacional y legal; por tanto, conforme al escrito de subsanación se ha detectado que la solicitante **NO** ha cumplido con levantar las siguientes:

(...)

9. NO presenta la dirección y ubicación de los terminales o estaciones de ruta, pertenecientes a los lugares donde pretender ejercer el servicio de transporte; las cuales debe estar debidamente acreditadas con sus debidas certificaciones.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 298 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Ello de imperativo cumplimiento, pues en el petitorio de su solicitud señala que la ruta pretendida es de **Arequipa – San Juan de Churunga** y viceversa con escala comercial en Pedregal y Secocha; y en su levantamiento de observaciones solo presenta las direcciones y contratos respecto al punto de origen (Arequipa), escala comercial (pedregal – secocha) pero no indica nada en el punto de destino (secocha); incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 33º, numeral 33.2 y 33.4 del RNAT.

10. NO señala la dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades vehiculares que presten el servicio de transporte; para tal caso, debe adjuntar copia de contrato con dicho taller, el certificado de habilitación técnica del mismo, o si es propio, el contrato de la persona natural o jurídica que efectúa el servicio mecánico y copia de licencia de funcionamiento.
Sírvase subsanar.

En el escrito de subsanación no ha cumplido con señalar la dirección del taller y no adjunta documentación sustentatoria, ello conforme lo dispone el artículo 55º en su sub numeral 55.1.12.6 del RNAT.

12. NO presenta el Manual General de Operaciones, debidamente firmado por el representante legal de la empresa, aprobado por la persona jurídica e insertado en Libro de Actas de la Empresa (conforme al artículo 42º del RNAT).

Conforme lo señala el artículo 45º, sub numeral 42.1.5 del RANT; si bien es cierto que se presentó el Manual General de Operaciones; no ha cumplido con presentar copia del acta de aprobación de mismo aprobado por persona jurídica, conforme lo dispone el artículo citado.

18. El vehículo de placa Nº A4L-963 se encuentra habilitado para prestar servicio de transporte regular de personas, en el ámbito nacional, signado con partida Nº 00894PNR para la empresa «**TRANSPORTES MILAN BUSS**» S.R.L., hasta el 15 de julio de 2030. **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**

19. El vehículo de placa Nº V4C-953 se encuentra habilitado para prestar servicio de transporte regular de personas, en el ámbito nacional, signado con partida Nº 001084PNR para la empresa «**TRANSPORTE TURISMO MILAN BUS**» S.C.R.L., hasta el 27 de octubre de 2027.

Es así, que del estudio y análisis integral de la solicitud presentada así como del escrito de subsanación, se omite el levantamiento íntegro de las observaciones realizadas en los puntos precedentemente citado, incumpliendo con el requerimiento de la autoridad administrativa, área técnica de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC –



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 298 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 379-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (27/NOV/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 0784-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (28/NOV/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – San Juan de Churunga y viceversa con Escala Comercial en Pedregal y Secocha, solicitud presentada por el señor **LUIS TIPULA TIPULA**, Gerente General de la empresa **TURISMO FLASH MILAN E.I.R.L.** con RUC N° 20613081047, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolucion.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO. – Disponer el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

02 DIC 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC - Abg. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre